

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 01 de Diciembre de 2016.-

Ref.: Expte. Nro. 36.381/16, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 23/16 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita el proyecto y la construcción de 20 viviendas para el Sindicato STIA de la ciudad de Trelew, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$25.575.486,92, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 342 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 336/9 el cuadro análisis ofertas básica y alternativa, a fs. 343/4 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 353 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP. Sin perjuicio de ello, comparto la observación realizada en esta oportunidad, y anteriores oportunidades, por el asesor técnico ingeniero a fs. 356/7; no obstante, tratándose de un asunto resuelto mediante Acuerdo TCC nro. 499/16, del 17/11/2016, como doctrina aplicable (art. 13.b Ley V nro. 71), que así lo expresa en su artículo 1°; al mismo me debo remitir, sin manifestar mayores consideraciones legales.-

Por otra parte, señalo que el Banco del Chubut S.A. expide un informe en donde **no se consigna lo sustancial**, cual es la situación crediticia del oferente, conforme los niveles de clasificación de categorías que establece el B.C.R.A., mediante comunicación "A" 3339 y complementarias (1: situación y cumplimiento normal; 2: a) en observación y cumplimiento inadecuado, b) en negociación o con acuerdos de refinanciación; 3: con problemas y cumplimiento deficiente; 4: con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación; 5: irrecuperable; y 6: irrecuperable por disposición técnica). Ello a tenor de lo dispuesto en el pliego general, sección II, arts. 13.g) y 14 y 20, y particulares, sección IV, arts. 11.1.A).5. Razón por la cual, previo a adjudicarse debiera conocerse la situación del oferente.-

Más allá de lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá

solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 90/16.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS